

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, correspondencia.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo en la forma que se indica peticiones formuladas por diferentes Empresas periodísticas, sobre concierto del franqueo postal.—Páginas 1665 y 1666.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente en el recurso interpuesto por doña Aurelia Jara y Pérez, Auxiliar femenino de Telégrafos, contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre último.—Páginas 1666 y 1667.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrología.—Aviso a los navegantes.—Grupo 47.—Página 1667.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1669.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Alberto García Martínez las obras de los pasos subterráneos en la estación internacional de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 1670.

Sección de Aguas.—Concediendo au-

torización a D. Manuel Mozo Quadrado para ampliar el salto de agua denominado Hoya de García, en el río Segura, término municipal de Cieza, con destino a usos industriales.—Página 1671.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Convocando a oposiciones para cubrir las tres plazas vacantes que existen en la actualidad en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 1672.

TRABAJO.—Dirección general de Emigración.—Acordando devolver la fianza que constituyeron D. José Luis Duarte Moreno y Sres. Silinto y Moreno para garantizar la gestión como consignatarios de las Compañías Transatlántica y Transoceánica de Navegación.—Página 1672.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 17.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de concierto del franqueo postal que formulan a ese Centro diferentes Empresas periodísticas para periódicos cuya circulación es inferior a seis meses:

Vistos el artículo 50 de la ley del

Timbre del Estado de 19 de Octubre de 1920, modificado por la de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, y el artículo 45 del Reglamento de 29 de Abril de 1909:

Considerando que en el precepto reglamentario antes citado, especialmente en su párrafo primero, se exige que las Empresas que deseen celebrar concierto para el pago del timbre de circulación entre poblaciones del Reino hagan constar el número de ejemplares remitidos a localidades distintas de las de su domicilio, durante los seis últimos meses, con lo cual quedan excluidos de la concesión aquellos periódicos cuya circulación sea menor de ese periodo de tiempo:

Considerando que ese artículo del Reglamento se redactó rigiendo la Ley de 1.º de Enero de 1906, en la que, y en su artículo 50, se autorizaba al Ministerio de Hacienda para

concertar con las Empresas el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual o mensual, pero sin establecer bonificación alguna, de donde resultaba el concierto un medio o forma de pago, pero no un beneficio en el impuesto que habían de satisfacer por igual los concertados y no concertados:

Considerando que ese artículo 50 fué modificado, primero, por la Ley de 29 de Abril de 1920, y después, por la de 26 de Julio de 1922, en el sentido de autorizar los conciertos dichos con la bonificación de un 75 y un 50 por 100 respectivamente de la cifra probable del impuesto; resultando de la aplicación de ese precepto, si se dejase subsistente el artículo 45 del Reglamento, una desigualdad notoria entre periódicos de circulación mayor de seis meses y los de circulación menor de ese plazo,

disfrutando los primeros de un beneficio de verdadera importancia, del que se priva a los segundos, con evidente falta de equidad por estar los periódicos en los comienzos de su vida económica más necesitados de un apoyo que, al disminuir la cifra del impuesto, les permita desenvolverse con más libertad y desembarazo hasta ir consolidando su circulación:

Considerando que el razonamiento anterior obliga a modificar ebrepsamente un precepto que sin duda alguna perdió su vigencia y eficacia al derogarse la Ley a que el mismo se refiere y a dictar reglas que suprimiendo ese período de tiempo y poniendo a las Empresas en igualdad de condiciones garanticen, no obstante, al Estado la exactitud de las cifras de ejemplares que hayan de servir de base a la fijación del tipo del concierto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que las Empresas periodísticas podrán solicitar de las Delegaciones de Hacienda el concierto para el pago del franqueo de circulación siempre que los periódicos a que el mismo se refiera lleven por lo menos un mes de publicación y hayan constar en la instancia el número de ejemplares remitidos a localidades distintas en ese período de tiempo.

2.º Que en vista de la declaración que la Empresa haga, se liquidará el impuesto por mensualidades que se pagarán anticipadamente.

3.º Que al transcurrir seis meses desde la publicación del periódico, la Empresa presentará una nueva declaración haciendo constar los ejemplares circulados en ese período, con arreglo a sus libros-registros de suscripciones, cuentas con corresponsales y demás datos de su contabilidad, declaración que se tramitará en la forma dispuesta en el artículo 50 de la ley del Timbre, tal como quedó redactado por la de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922 y Real orden de 28 del mismo mes y año; fijándose por consecuencia de los informes que se emitan y comprobaciones que se practiquen el impuesto definitivo que ha de satisfacer en el período que el concierto comprenda; y

4.º Que si el impuesto definitivo que se hubiese fijado es superior a la cifra satisfecha provisionalmente por la Empresa en esos primeros meses, vendrá la misma obligada a reintegrar al Tesoro la diferencia según la liquidación que se practique, sin que

en el caso contrario pueda alegar derecho a devolución alguna.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso interpuesto por doña Aurelia Jara y Pérez, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos, contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre último, por la que se le desestimó nuevamente la petición de ascenso antes de las que le preceden en el escalafón de Auxiliares femeninos del mencionado Cuerpo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Noviembre próximo pasado, sentencia, de la que son los siguientes vistos, considerandos y fallo:

“Vista la ley de 22 de Julio de 1918, y en especial la 5.ª de sus disposiciones especiales, que dice:

Las disposiciones que esta ley enuncia para los funcionarios de la Administración civil del Estado serán aplicadas, previa la necesaria y posible adaptación que los respectivos Ministerios realizarán en un plazo improrrogable de tres meses, a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, respetándose su organización y atribuciones. Para la fijación de los futuros sueldos tendrán en cuenta los aumentos que dichos Cuerpos hubiesen obtenido en los últimos diez años. En aquellos que tengan en sus escalas categorías y sueldos superiores a los de Jefe de Administración de primera clase se les asignarán retribuciones equitativamente proporcionadas. Se tendrán en cuenta por los distintos Ministerios, al proceder a la adaptación y para mejorar sus haberes, la situación de los funcionarios técnicos y Cuerpos que sólo tengan una categoría:

Visto el Reglamento para la aplicación de esta ley de 7 de Septiembre de 1918:

Vistos los artículos 1.º, regla 12, y 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, que dicen:

Artículo 1.º Las disposiciones que la ley de 22 de Julio de 1918 enuncia para los funcionarios de la Adminis-

tración civil del Estado se aplicarán a los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos o especiales, con sujeción a las reglas siguientes:

Regla 12. Los Cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición especial no sean modificadas, su actual organización, competencia y atribuciones, observándose las disposiciones por que se rijan, sin que por el aumento de haberes que se les conceda a los funcionarios respectivos puedan éstos obtener mejora de clase o de categoría administrativa, salvo el caso de supresión de categorías intermedias, previsto en el párrafo séptimo de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio último y el determinado en la regla 12 (sic) de este artículo. Del mismo modo, no podrán establecerse en los Cuerpos a que se refiere el presente Decreto nuevas distinciones ni separaciones entre el personal técnico y auxiliar que las hoy establecidas.

Artículo 4.º En todo lo no previsto en disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales, serán de aplicación a los mismos los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, en cuanto a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado:

Vistos los artículos 31, 69 y 76 del Reglamento de 23 de Febrero de 1915:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1923 y 4 de Marzo del corriente año:

Considerando que la Real orden de 28 de Octubre de 1924, impugnada en el presente pleito, niega a doña Aurelia Jara el derecho de ascender en la vacante producida por fallecimiento de doña Rosario Hernández, con lo cual se ha resuelto de un modo definitivo su petición y puede examinarse en vía contenciosa si al proceder así la Administración ha lesionado algún derecho de la demandante, cuestión que es la de fondo de este pleito, y procede desestimar la excepción de incompetencia que el Ministerio fiscal alega, fundada en que el agravio, si existe, lo produjo la Real orden no impugnada de 17 de Septiembre, por la que se adjudicó la vacante a doña Amalia Esáin, pues denegado a doña Aurelia Jara, estaba en condiciones de acudir a la vía contenciosa, con independencia de que la vacante, que estaba declarado que no era para ella cuando acudió a este Supremo Tribunal, se adjudicase a una o a otra de las demás Auxiliares:

Considerando que igualmente es de

desestimar la propia excepción en cuanto el Ministerio Fiscal la funda en que la Real orden impugnada es reproducción de otras anteriores, pues el examen del expediente convence de que las anteriores solicitudes de doña Aurelia Jara iban todas ellas encaminadas a obtener una mejora de puesto en el escalafón, y la de 15 de Septiembre de 1924, que es la que ha dado origen a la Real orden impugnada, o sea si con arreglo a la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y al Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, tenía derecho la interesada, cualquiera que fuese su número en el escalafón y fundada exclusivamente en tener más servicios que las demás de su categoría y llevar en ésta más de dos años, a ascender en el turno que las disposiciones citadas establecen; y, por lo tanto, la Real orden impugnada que resuelve esta cuestión no reproduce resoluciones anteriores que decidían otra completamente distinta de ésta:

Considerando que la cuestión de fondo del presente pleito se reduce a determinar si los ascensos de los Auxiliares femeninos del Cuerpo de Telégrafos se rigen por las disposiciones del Reglamento orgánico de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915 o por la ley de Empleados de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución, y para resolverla basta tener en cuenta que los Auxiliares femeninos de Telégrafos, si bien es cierto que no constituyen un Cuerpo técnico, forman uno especial, con su organización adecuada, sus escalafones propios y están del todo separados de los funcionarios de la Administración general, en cuyos escalafones no figuran, ni pueden pasar dentro del mismo Centro ministerial de que dependen a desempeñar otros destinos que no sean propios del Cuerpo especial a que pertenecen:

Considerando que habido esto en cuenta, al Cuerpo especial de que se trata no es aplicable la legislación de 1918, sino, como dió la disposición 5.ª especial de la ley de 22 de Julio, previa la necesaria y debida adaptación de la nueva legislación, y como para el Cuerpo de que se trata no se ha llevado ésta a cabo, es aplicable la regla 12 del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, según la cual los Cuerpos facultativos y especiales conservan, en tanto que por disposiciones especiales no sean modificadas, su actual organización, competencia y atribuciones, obser-

vándose las disposiciones por que se rijan, con la aclaración contenida en el artículo 4.º del propio Real decreto, según la cual en todo lo no previsto en sus disposiciones peculiares regirá para los Cuerpos técnicos y especiales el Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918:

Considerando, en su virtud, que está vigente en todos sus preceptos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915, aplicable en cuanto a ascensos, entre otros extremos, según preceptos de los artículos 69 y 76, a los auxiliares femeninos y que, según determina el artículo 31 de dicho Cuerpo legal, los ascensos son por rigurosa antigüedad, precepto al que se ha atendido la Real orden impugnada al declarar que el ascenso pertenecía a quien ocupaba el número 1 del Escalafón:

Considerando que las Reales órdenes que se citan en la demanda de 24 de Noviembre de 1923 y 4 de Marzo del corriente año, confirman la doctrina que queda establecida y aplican la legislación de 1918 a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en materia de jubilaciones y licencias en puntos que no afectan a la organización del Cuerpo ni están previstos en su legislación peculiar, con lo que proceden de acuerdo con las normas que establece el artículo 4.º ya citado del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y hasta tal punto respetan la organización del Cuerpo de Telégrafos, que la primera de las citadas Reales órdenes estatuye lo que cree justo, de conformidad con la legislación nueva respecto a continuación en sus cargos de los funcionarios que cumplan la edad para la jubilación sin tener veinte años de servicios y literalmente dice en el tercero de sus considerandos, al razonar, que debe adoptarse en cuanto a este punto la legislación de empleados de 1918, que esta adaptación debe hacerse respetando, por afectar a su organización especial, los sesenta y cinco años de edad que para la jubilación forzosa establece el artículo 47 del Reglamento orgánico, y era lógico que hubiera estimado también si con ello se hubiera relacionado el punto que examinaba, por afectar igualmente a la organización del Cuerpo la forma de ingreso y de ascenso de los funcionarios que lo constituyen, que eran de respetar

también las disposiciones que, en cuanto a estos extremos, contuviese la legislación orgánica del mismo,

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Aurelia Jara contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Octubre de 1924, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Leopoldo López Infantes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 47

DEL NUM. 1.398 AL 1.416

INGLATERRA. COSTA E.—The Downs.—South Brake y West Goodwin.—Alteraciones en el ba-

lizamiento.—Notice to Mariners núm. 1.733. Londres, 1925.

Núm. 1.398.—I South Brake.—Boya reemplazada por otra luminosa.

Fecha de alteración.—Sobre el 24 de Noviembre de 1925.

Posición.—Latitud: 51° 14' N.—Longitud: 1° 27' E. (aprox.)

Alteración.—La boya esférica ciega pintada de negro y blanco, a fajas horizontales, será reemplazada por otra similar con luz blanca de relámpagos cada segundo, así:

Luz, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 segundos.

II. West Goodwing.—Alteración en la luz de una boya.

Fecha de la alteración.—Sobre el 24 de Noviembre de 1925.

Posición.—Latitud: 51° 15' N.—Longitud: 1° 28' E. (aprox.)

Alteración.—La luz roja de relámpagos de la boya de esta posición se reemplazará por otra roja de grupos de tres relámpagos cada 10 segundos.

Nota.—Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.398, 21 de Noviembre de 1925.)

COSTA S.—Isla Wight.—Puerto de Cowes (entrada).—Próximo retiro de una boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.752. Londres, 1925.

Núm. 1.399.—Fecha del retiro.—Sobre el 12 de Noviembre de 1925, sin nuevo aviso.

Posición.—Al E. de la entrada al puerto, y a unos 200 metros al N. del muelle Victoria.

Latitud: 50° 46' N.—Longitud: 1° 18' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa número 3, roja y blanca ajedrezada, con luz blanca de ocultaciones, será retirada definitivamente.

(Aviso núm. 1.399, 21 de Noviembre de 1925.)

IRLANDA. COSTA S.—Puerto de Waterford.—Canal Queen's.—Boya reemplazada por otra luminosa.—Notice to Mariners número 1.772. Londres, 1925.

Núm. 1.400.—Posición.—En la margen S. del canal, y a 1.500 metros al 277° desde la luz del extremo E. del espaldón de tiro al blanco Little.

Latitud: 52° 15' N.—Longitud: 7° 4' W. (aprox.)

Detalle.—La boya negra de esta posición ha sido reemplazada por otra luminosa, pintada de negro, exhibiendo un relámpago blanco cada dos segundos.

(Aviso núm. 1.400, 21 de Noviembre de 1925.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Weser.—Brinkamahof.—Alteración en los sectores de esta luz.—Notice to Mariners número 1.744. Londres, 1925.

Núm. 1.401.—Posición.—En el banco E. del río al NW. de Brimmerhaven. Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 8° 32' E. (aprox.)

Detalle.—Los límites de los sectores de la luz de esta posición son ahora como siguen:

Blanca fija, del 333° al 347° (14°); roja fija, del 40° al 100° (60°); blanca de relámpagos, del 128° al 131° (3°); blanca fija, del 131° al 132° (1°); blanca de grupos de dos relámpagos, del 132 al 141° (9°); roja de grupos de dos

relámpagos, del 141° al 148° (7°); obscuro en el resto.

(Aviso núm. 1.401, 21 de Noviembre de 1925.)

Río Weser (entrada).—Hohe Weg. Nuevo sector verde en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.745. Londres, 1925.

Núm. 1.402.—Posición.—En la parte W. de Feederwarder Fahrwasser.

Latitud: 53° 43' N.—Longitud: 8° 15' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija con sectores blancos y rojo de esta situación ha sido reemplazada por otra fija, blanca, roja y verde, en sectores, cuyos límites son los siguientes:

Blanco, del 69° al 153° (84°); rojo, del 153° al 213° (60°); blanco, del 213° al 291° (78°); verde, del 291° al 297° (8°), y blanco, del 297° al 35° (98°).

Nota.—El alcance de la luz verde es de 10 millas. Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 1.402, 21 de Noviembre de 1925.)

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro "Wandelaar".—Repuesto en su estación.—Avis aux Navigateurs núm. 142. Bruselas, 1925.

Núm. 1.403.—Avisos anteriores números 1.580 de 1923 y 481 de 1925.

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 0' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior núm. 481 que se cita, se informa que ha sido repuesto en su estación el barco-faro "Wandelaar"; aviso núm. 1.580 de 1923, retirándose el barco-faro que temporalmente lo substituyó.

(Aviso núm. 1.403, 21 de Noviembre de 1925.)

FRANCIA. COSTA N.—Cherbourg. Boya luminosa de recalada restablecida.—Avis aux Navigateurs núm. 2.523. París, 1925.

Núm. 1.404.—Aviso anterior número 1.252 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 49° 43' 2" N.—Longitud: 1° 41' W. (aprox.)

Detalle.—Se informa que la boya luminosa pintada de negro y rojo, fondeada a 3 millas por fuera de la pasa W. de Cherbourg, ha sido restablecida a su normalidad.

(Aviso núm. 1.404, 21 de Noviembre de 1925.)

Suplemento núm. 1 al Libro de Faros núm. 441 A., pág. 6.

Plateau des Minquiers.—Roca Cocq. Baliza establecida.—Notice to Mariners núm. 1.735. Londres, 1925.

Núm. 1.405.—Posición.—En la roca Cocq, situada en la parte E. del Plateau des Minquiers.

Latitud: 48° 58' N.—Longitud: 2° 1' W. (aprox.)

Descripción.—Mástil blanco de 1,5 metros de altura.

(Aviso núm. 1.405, 21 de Noviembre de 1925.)

COSTA NW.—Audierne (proximidades).—Plateau de la Gamelle. Boya al garete.—Avis aux Navigateurs núm. 2.521. París, 1925.

Núm. 1.406.—Situación.—Latitud: 47° 59' 8" N.—Longitud: 4° 32' 8" W. (aproximadamente.)

Detalle.—La boya roja de huso, situada al W. del Plateau de la Gamelle, se ha ido al garete.

(Aviso núm. 1.406, 21 de Noviembre de 1925.)

COSTA W.—Lorient (proximidades).—Fondeadero de Port Louis. Naufragio.—Precaución.—Avis aux Navigateurs núm. 2.522. París, 1925.

Núm. 1.407.—Precaución.—Se informa que en la ensenada de Driassquer se encuentran hundidas cuatro embarcaciones que constituyen un peligro para la navegación.

(Aviso núm. 1.407, 21 de Noviembre de 1925.)

ESTADOS UNIDOS. SENO MEJICANO.—Louisiana.—Río Missisipi (proximidades).—Barco-faro del paso Sur repuesto en su estación. Boya de luz y silbato retirada.—Notice to Mariners núm. 3.876. Washington, 1925.

Núm. 1.408.—Aviso anterior número 919 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 28° 58' 52" N. Longitud: 89° 6' 37" W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que el barco-faro del paso Sur ha sido repuesto en su estación, habiéndose retirada la boya luminosa y de silbato que temporalmente lo substituyó.

(Aviso núm. 1.408, 21 de Noviembre de 1925.)

ISLA DE HAITI.—Bahía Gonaives. Rocas señaladas.—Notice to Mariners núm. 3.880 a. Washington, 1925.

Núm. 1.409.—Situación.—Latitud: 19° 27' N.—Longitud: 72° 43' W.

Detalle.—Se informa que han sido descubiertas tres agujas de rocas a una profundidad de 7 a 9 pies en la bahía Gonaives, a unos 450 metros al S. de la playa del Fuerte Castries.

Nota.—Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.409, 21 de Noviembre de 1925.)

PANAMA. MAR DE LAS ANTILLAS. Canal de Panamá (proximidades Norte) y roca Farallón Sucio.—Alteraciones en Iubes.—Notice to Mariners número 1.750. Londres, 1925.

Núm. 1.410.—I. Canal de Panamá (proximidad N.).—Boya de luz y silbato establecida.

Posición.—A 11,75 millas al N. del faro del rompeolas E., del puerto de Colón.

Latitud: 9° 35' 15" N.—Longitud: 79° 54' 39" W.

Descripción.—Boya de luz y silbato pintada de negro y blanco, a franjas verticales y exhibiendo una luz del siguiente

Carácter.—Blanca de grupos de 3 relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos; luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos; luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos.

II. Roca Farallón Sucio.—Luz establecida.

Posición.—En lo más alto de la roca, en la baliza allí existente.

Latitud: 9° 39' N.—Longitud: 79° 38' W. (aprox.)

Carácter.—Roja de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos.

Elevación.—30,5 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre blanca en armazón de 6,1 metros.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 1.410, 21 de Noviembre de 1925.)

BRASIL. COSTA E.—Belmonte.—Irregular funcionamiento de la luz.—Notice to Mariners número 3.882. Washington, 1925.

Núm. 1.411.—Situación: Latitud: 15° 51' 50" S.—Longitud: 38° 52' 9" W.

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "West Keene" ha informado que en la noche del 22 de Septiembre último la luz de esta situación era fija blanca y no como establecen los Libros de Faros.

(Aviso núm. 1.411, 21 de Noviembre de 1925.)

COSTA SE.—Isla Grande.—Bahía Jacuacanga (proximidades).—

Boya señalada.—Notice to Mariners núm. 1.776. Londres, 1925.

Núm. 1.412.—Posición.—A 1,52 millas al 161° del faro de la roca Preta.

Latitud: 23° 4' S.—Longitud: 44° 17' W. (aprox.)

Sonda.—8,7 metros.

Nota.—Esta roca es conocida con el nombre "Mestre Bernardó".

(Aviso núm. 1.412, 21 de Noviembre de 1925.)

URUGUAY.—Río de la Plata.—Proximidades del Carmelo.—Isla Sola.—Isla Juncal y Punta Gorda. Colocación de varias boyas ciegas.—Avisos a los Navegantes núm. 87. Montevideo, 1925.

Núm. 1.413.—Detalle.—Se hace saber a los navegantes que el canal que corre próximo a la costa Uruguaya, entre la Isla Sola y Punta Gorda, ha sido balizado con varias boyas ciegas. Se ha balizado igualmente con boyas ciegas el paso desde el canal de Santo Domingo al canal Principal, por la parte S. de la Isla Sola.

(Aviso núm. 1.413, 21 de Noviembre de 1925.)

ARGENTINA.—Bahía Bustamante. Islas Viana.—Casco a pique.—

Aviso a los Navegantes núm. 81. Buenos Aires, 1925.

Núm. 1.414.—Posición.—A 200 metros al 160° de la baliza Viana. Latitud: 45° 12' S.—Longitud: 66° 28' W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición se encuentra a pique la fragata chilena "Flora", emergiendo el hauprés.

(Aviso núm. 1.414, 21 de Noviembre de 1925.)

Puerto de Santa Cruz.—Próxima inauguración del balizamiento luminoso.—Avisos a los Navegantes núm. 83. Buenos Aires, 1925.

Núm. 1.415.—Fecha de la inauguración.—En breve.

I.—Primera enfilación (paso N.).

a) Luz anterior.

Posición.—A 1.100 metros al 282° de la baliza punta Entrada.

Latitud: 50° 8' S.—Longitud: 68° 22' W. (aprox.)

Nombre.—Entrada.

Descripción.—Pirámide cuadrangular de hierro.

b) Luz posterior.

Posición.—En el emplazamiento de la baliza Quilla.

Latitud: 50° 8' S.—Longitud: 68° 23' W. (aprox.)

Nombre.—Quilla.

Descripción.—Igual a la baliza.

II. Segunda enfilación (paso S.).

a) Luz anterior.

Posición.—A 1.278 metros al 73° 5 de la baliza Cascajo.

Latitud: 50° 7' S.—Longitud: 68° 18' W. (Aprox.)

Nombre.—Baja.

Descripción.—Pirámide cuadrangular de hierro.

b) Luz posterior.

Posición.—A 2.000 metros al 12° 34' de la anterior.

Latitud: 50° 6' S.—Longitud: 68° 18' W. (aprox.)

Nombre.—Alta.

Descripción.—Pirámide cuadrangular de hierro.

III. Tercera enfilación.

a) Luz anterior.

Posición.—Latitud: 50° 4' S.—Longitud: 68° 30' W.

Nombre.—Iribas.

Descripción.—Tubo de hierro.

b) Luz posterior.

Posición.—A los 303° 5. y a 1.900 metros de la anterior.

Latitud: 50° 3' S.—Longitud: 68° 31' W.

Nombre.—Cañadon.

Descripción.—Tubo de hierro.

IV. Cuarta enfilación.

Detalle.—Esta enfilación está constituida por el faro Santa Cruz y la baliza Entrada.

V. Quinta enfilación.

a) Luz anterior.

Posición.—A 946 metros al 145° 15' de la actual baliza anterior de punta Ojos.

Latitud: 50° 4' S.—Longitud: 68° 24' W. (aprox.)

Nombre.—Ojos anterior.

Descripción.—Tubo de hierro.

b) Luz posterior.

Posición.—A 1.300 metros al 127° 5 de la anterior.

Nombre.—Ojos posterior.

Descripción.—Pirámide cuadrangular de hierro.

Observación.—Serán retiradas las actuales balizas Cascajo, Entrada, Alta, Baja, Ojos anterior y Ojos posterior.

Nota.—Nuevo aviso, con detalles complementarios, anunciará la inauguración.

(Aviso núm. 1.415, 21 de Noviembre de 1925.)

INDIA. COSTA W.—Costa Malabar. Kolachel.—Nueva luz.—Notice to Mariners núm. 1.774. Londres, 1925.

Núm. 1.416.—Posición.—En el asta de banderas, situada a 60 metros al 154° de la iglesia R. C.

Latitud: 8° 10' N.—Longitud: 77° 15' E. (aprox.)

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—12,2 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Plataforma blanca.

(Aviso núm. 1.416, 21 de Noviembre de 1925.)

Madrid, 21 de Noviembre de 1925. El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año 1925.

(Conclusión.)

54.292.—Esa es mi Sevilla, pasacalle; por D. Rafael Adam Baiges.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apaisado con dos hojas. (34.764.)

54.293.—La castellana de Shens-tone; por Florencia L. Barclay; traducción por la Sociedad general de Publicaciones, S. A.

Barcelona. Talleres de la Sociedad general de Publicaciones, S. A. 1924.—8.º con 305 páginas e índice. (34.765.)

54.294.—Estaba un día un pastor..., escenas de tragedia inspiradas en un romance popular y escritas en prosa y en cinco jornadas, la primera dividida en un prólogo y un cuadro y la última en un cuadro y una mutación a manera de epilogo. Títulos de las jornadas: I, Estaba un día un pastor...; II, ¿No viste a la mi romera?; III, El mal en el corazón; IV, El entierro del Majigón; V, El cordero en su redil; por D. Miguel Urrios y Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio, con 16 hojas la jornada primera, 11 la segunda, 15 la tercera, 18 la cuarta, nueve la quinta y una de erratas. (34.766.)

54.295.—Cogida y muerte de Abdel-Krin, pasodoble franco-español; por "Lister Brown", seudónimo de D. Manuel Campos Quevedo.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.767.)

54.296.—La Radiotelefonía vulgarizada. Descripción clara y sencilla, sin tecnicismos científicos, de la construcción de aparatos; texto e ilustraciones de D. Juan José Escanciano y Sancho.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1924.—16.º mayor, con 112 páginas. (34.768.)

54.297.—¡Qué pena, si me olvidas!, canción schotis; por D. Nicasio del Corral Miranda.

Madrid. Copistería de la Sociedad de Autores, 1925.—Folio con dos hojas. (34.769.)

54.298.—¡Sevilla mía!, tango-canción; por D. Nicasio del Corral Miranda.

Madrid. Copistería de la Sociedad

- de Autores.—Folio con dos hojas. (34.770.)
- 54.299.—Gitanillo, pasodoble; po D. Nicasio del Corral Miranda. Madrid. Copistería de la Sociedad de Autores, 1925.—Folio con dos hojas. (34.771.)
- 54.300.—La derrota de la carne, texto de D. Bernardo Morales San Martín; ilustraciones de la cubierta y ex-libris de D. Arturo Ballester Marco. Valencia. Imprenta La Gutenberg, 1925.—8.º con 352 páginas, una de índice, colofón y ex-libris. (1.950.)
- 54.301.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Grado preparatorio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Tipografía Guasp, 1924.—8.º con 128-23-16 páginas. (298.)
- 54.302.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia Sagrada. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Dos tomos en 8.º con 38 páginas el primero y 47 el segundo. (299.)
- 54.303.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Geometría. Grado elemental. Grado medio. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Tres tomos en 8.º con 36 páginas el primero, 48 el segundo y 92 el tercero. (300.)
- 54.304.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Nociones de Fisiología, Higiene y Urbanidad. Grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—8.º con 28 páginas. (301.)
- 54.305.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia Universal. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—8.º con 83 páginas. (302.)
- 54.306.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Aritmética. Grado elemental. Grado medio. Aritmética y Algebra. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Tres tomos en 8.º con 48 páginas el primero, 47-26 el segundo y 64 el tercero. (303.)
- 54.307.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Nociones de enseñanza moral. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—8.º con 40 páginas. (304.)
- 54.308.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Ciencias Físicas y Naturales. Grado elemental. Grado medio. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Tres tomos en 8.º con 35 páginas el primero, 59 el segundo y 116 el tercero. (305.)
- 54.309.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico.—Rudimentos de Derecho, Higiene y Urbanidad. Grado elemental.—Nociones de Derecho usual. Grado medio y grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Tres tomos en 8.º, con 23 páginas el tomo 1.º, 32 el 2.º y 79 el 3.º (308.)
- 54.310.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico.—Agricultura, Industria y Comercio. Grado elemental, grado medio, grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Tres tomos en 8.º, con 40 páginas el 1.º, 50 el 2.º y 99 el 3.º (309.)
- 54.311.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico.—Gramática. Grado elemental, grado medio, grado superior; por D. Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1924.—Tres tomos en 8.º, con 52 páginas el 1.º, 72 el 2.º y 116 el 3.º (310.)
- 54.312.—El secreto de Lucrecia, comedia en tres actos; de D. Pedro Muñoz Seca. Madrid. Imprenta de Velasco, 1925. 8.º con 103 páginas. (34.772.)
- 54.313.—La paz del molino, zarzuela en dos actos; original de L. Manzano y M. Góngora; música de D. Pablo Luna Carné. Ejemplar manuscrito.—Folio con 38 páginas. (34.773.)
- 54.314.—La caravana de Ambrosio, zarzuela bufa en dos actos, divididos en seis cuadros; original de García Alvarez y Luque; música de D. Federico Moreno Torroba. Ejemplar manuscrito.—Folio con 18 hojas. (34.774.)
- 54.315.—Radiomanía. Transmisión radiotelefónica. cómico - lírica - bailable, en diez cuadros y un intermedio con un pretexto; de M. Vitoria, música de D. Ernesto Lecuona y Casado. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (34.775.)
- 54.316.—El collar de Afrodita. Opera bufa en tres actos; letra de E. Marquina, música de D. Jacinto Guerrero Torres. Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1925.—Fol. con 109 hojas. (34.776.)
- 54.317.—¡Chulo de mi vía!; letra de D. Luis Muñoz García, música de don Luis Muñoz García y D. Antonio Muñoz García. Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con cuatro hojas. (34.777.)
- 54.318.—Compendio de la doctrina cristiana, para uso de los alumnos de las Escuelas Pías. Primera, segunda y tercera edición; por el Padre Cayetano Ramo de San Juan Bautista (Padre Cayetano Ramo Parrilla). Religioso de las Escuelas Pías de Aragón. Zaragoza. Tip. Hijos de Uriarte, 1916, 1919, 1922.—Tres tomos en 8.º con 110 páginas la primera; 119, la segunda, y 115, la tercera. (728.)
- 54.319.—Gramática latina; por don Felipe Robles Dégano. Avila. Imprenta y encuadernación de Sigirano Díaz, 1925.—4.º con VI-246 páginas, IX de índice, una de erratas y colofón. (107.)
- novela; por D. Juan Manuel Agudo de la Loma. Madrid. Imprenta Artística, Sáez Hermanos, 1925.—8.º con 330 páginas. (34.778.)
- 54.321.—Pasodobles Sánchez Mejías y Cañero. Sánchez Mejías, pasodoble. Cañero, pasodoble cañí; por D. Manuel Villacañas Sastre. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cuatro hojas. (34.779.)
- 54.322.—Mi cariñito, couplet; letra de D. Francisco Marcos López; música de D. Manuel Villacañas Sastre. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.780.)
- 54.323.—Repertorio Adam. Comprende: 1.º, ¡Ay, mi Sevilla! (seguidillas); 2.º, De San Roque; 3.º, Clavellinas e ilusiones (bientos); por D. Rafael Adam Baiges. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (34.781.)
- 54.324.—Repertorio Adam. Comprende: 1.º, El Señorito; 2.º, La Reina del Boulevard; 3.º, ¿Dónde están... (schottis); por D. Rafael Adam Baiges. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (34.782.)
- 54.325.—Repertorio Adam. Comprende: 1.º, Me alegro; 2.º, No vengas a buscarme (fandanguillo); 3.º, La Marchenera; por D. Rafael Adam Baiges. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (34.783.)
- 54.326.—Repertorio Adam. Comprende: 1.º, No la llamen mala; 2.º, Los ojos de mi moreno, fandanguillo; 3.º, Camino de Cabrales (Asturiana), por D. Rafael Adam Baiges. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (34.784.)
- 54.327.—Circulen, circulen..., fox-trot inspirado en motivos populares; letra de D. Manuel Ruiz Arquelladas y D. Lucas González Herrero, con el seudónimo de Willman. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.785.)
- Madrid, 30 de Octubre de 1925.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Alberto García Martínez las obras de los pasos subterráneos en la estación internacional de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón, por el tipo de su proposición de 270.600 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 37.890.12 pesetas, con sujeción a las condicio-

nes que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe dentro de los treinta días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación del remate, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Moxo Cuadrado, al objeto de ampliar el saldo de agua denominado Hoya de García, en el río Segura, término municipal de Cieza, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 5 de Marzo y 7 de Abril de 1924. En el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario; contra el cual presentaron escritos de reclamación D. Emilio Díez de Revenga, como Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia, y D. Onofre Gil, concesionario por Real orden de 28 de Agosto de 1924 de un aprovechamiento hidráulico del río Segura:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Segura informa en relación con lo ordenado por Real decreto de 25 de Abril de 1902; manifiesta que con el aprovechamiento que se solicita queda afectado el de riegos de la acequia nueva o del Horno, y en su vista y en relación con la explotación o ejecución de obras de pantanos a cargo de la División, propone las condiciones que en su informe detallan para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el opositor D. Onofre Gil ha solicitado una modificación, en forma que de otorgarse la nueva concesión podría accederse a lo solicitado por D. Manuel Moxo, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que con los anteriores informes se muestran de acuerdo, el Consejo provincial de Fomento, Abogacía del Estado y Gobierno civil.

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente.

Considerando que por Real or-

den de 21 de Julio de 1925 ha sido otorgada a D. Onofre Gil la concesión a que hace referencia el informe de la Jefatura de Obras públicas, con lo que desaparece toda incompatibilidad entre ambos aprovechamientos y puede otorgarse la concesión solicitada por el Sr. Moxo:

Considerando que con las condiciones propuestas se deja a salvo todo legítimo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Moxo Cuadrado a derivar 20.000 litros por segundo del río Segura, en término de Cieza, con destino a la obtención de energía eléctrica, no adquiriendo el concesionario derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época se embalsen en los pantanos del Estado, situados aguas arriba de la presa de su petición, aunque con ello se produjeran mermas en el caudal del río principal, y en el de los afluentes, conformándose el peticionario con el agua que lleve el río, aunque sea en menor cantidad que el caudal solicitado, sin contar para nada de modo permanente con los probables incrementos que puede experimentar el caudal del río Segura al obtener los desembalses por explotación o ejecución de obras de los pantanos construídos por la División Hidráulica del Segura.

2.ª Las obras a efectuar para el aprovechamiento de aguas públicas, objeto de la presente concesión, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las modificaciones impuestas en las presentes condiciones.

3.ª Antes de dar principio a la ejecución de las obras, se presentará por el concesionario proyecto parcial de las compuertas de toma, reduciendo bien su número, bien su anchura, para que el volumen de agua que por ellas entre en el canal, sea igual a los 20.000 litros que se conceden, aumentados en la dotación a que tenga derecho la Comunidad de Regantes de la acequia Nueva o del Horno. En el proyecto se detallará la forma y dimensiones del aliviadero de superficie que habrá de estar colocado antes de las mencionadas compuertas.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer en su canal de conducción, y en el punto que estime más conveniente, una toma de agua con su correspondiente módulo, de la que arranque un canal que vaya a desembocar en la acequia del Horno, por la que suministrará a la misma el caudal a que tenga derecho cuando el agua circule por el canal; cuando para efectuar las limpias del canal, reparaciones del mismo o por cualquier otra causa haya

necesidad de que estén cerradas las compuertas de admisión, quedando en seco la toma, ésta se efectuará por la presa actual de la acequia del Horno, cuya conservación correrá a cargo del concesionario, para lo cual estará desprovista de compuerta.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones en el régimen de los caudales del río debidos a la explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas u otro medio de regulación, en la explotación de los pantanos y de sus obras accesorias, si por los daños que pudieran producirse en las obras cuya concesión se pide a consecuencia de la maniobra de compuertas de desagüe de fondo o cuando se efectúen limpias en los vasos de los pantanos.

6.ª Si en lo sucesivo el Estado fijare, con carácter más o menos general, precio al agua o a la energía de sus ríos, le será aplicable la respectiva tarifa al caudal de esta concesión.

7.ª El concesionario no podrá reclamar si el Estado retiene aguas invernales u otras en sus pantanos.

8.ª La División Hidráulica del Segura a costa del concesionario efectuará la determinación del caudal de agua necesario, para atender a todos los riegos de la acequia del Horno que tengan consolidado ese derecho por prescripción, con arreglo a lo que prescriben los artículos 149 y 152 de la vigente ley de Aguas y 409, apartado segundo del Código civil.

9.ª Mientras no se apruebe el caudal a que tiene derecho la acequia del Horno, no podrá ser perturbada en su actual estado posesorio, y, por lo tanto, no podrá el concesionario, en ningún momento, ni por un solo instante, interrumpir el paso del agua por aquel cauce.

10.ª La ejecución de las obras deberá empezar en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID y quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, a contar de la misma fecha.

11.ª Antes de empezar las obras el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el importe correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición siguiente.

12.ª Las obras de la presente concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Murcia o Ingeniero en quien delegue. El concesionario dará cuenta de las fechas en que principien y terminen los trabajos, a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que se originen, y terminados éstos serán reconocidos, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a aprobación

de la Dirección general de Obras públicas.

13. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre el terreno y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, abrevadero de ganado y cualquier otra que exista al otorgar esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada, con las obras de su concesión; asimismo deberá dar paso por encima del canal de reversión mediante la construcción del correspondiente acueducto a la acequia nueva o del Horno.

14. Esta concesión queda sujeta en todo momento a la comprobación que la Administración crea conveniente hacer, para comprobar la impermeabilidad de las obras en todas sus partes; teniendo obligación el concesionario de proyectar primero las obras que aquélla le ordene, a fin de conseguir la impermeabilidad de las obras y ejecutarlas después con arreglo a los proyectos aprobados y cláusulas que consten en la orden de aprobación.

15. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

16. Esta concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1925, no da derecho a indemnización alguna si en consecuencia de la ejecución de alguna obra por el Estado, con destino a la alimentación de los pantanos de Taivilla y de la Fuensanta, se disminuya o anule el aprovechamiento que se concede.

17. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

19. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

20. Esta concesión está sujeta a cuanto hay dispuesto sobre contratos y accidentes del trabajo.

21. El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las cláusulas de esta concesión dará lugar a la caducidad de la misma.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, más la correspondiente al impuesto provincial, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Dispuesto en la vigente ley de Epizootias que el ingreso en el Cuerpo de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ha de efectuarse mediante oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Convocar a oposiciones para cubrir las tres plazas vacantes que existen en la actualidad o las que puedan existir hasta la terminación de los ejercicios. Las plazas vacantes se proveerán con los aprobados por el orden de propuesta del Tribunal que oportunamente se nombrará, ingresando con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase.

2.º Podrá ampliarse el número de aprobados a los aspirantes que demostraran la capacidad suficiente, los cuales quedarán, en su caso, en expectación de destino.

3.º El Reglamento y programa que han de regir en estas oposiciones es el inserto en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero del corriente año con motivo de las oposiciones últimamente celebradas.

4.º Las solicitudes y documentación necesaria de los que aspiren a tomar parte en la convocatoria serán dirigidas a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y se admitirán en el Registro general de este Ministerio todos los días laborables hasta las doce horas del día 30 de Marzo de 1926 en que finalizará el plazo de admisión, no considerando presentadas las que lleguen a este Ministerio con posterioridad a la fecha indicada.

5.º Las oposiciones se verifica-

rán en Madrid, dando principio el día 20 de Abril del citado año 1926, y con la antelación debida se designará el Tribunal que ha de actuar y el local y horas en que han de efectuarse.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Inspector general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de los señores D. José Luis Duarte Moreno expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de la fallecida doña Trinidad Moreno Castañeda, consignataria autorizada que fué para el tráfico de emigrantes en el puerto de Málaga de la Compañía Transatlántica, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925. El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de los señores Siliuto y Ledesma expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de dichos señores como consignatarios autorizados para el tráfico de emigración en el puerto de Santa Cruz de la Palma de la Compañía Transoceánica de Navegación (antes Píñillos Izquierdo y Compañía), y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925. El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.